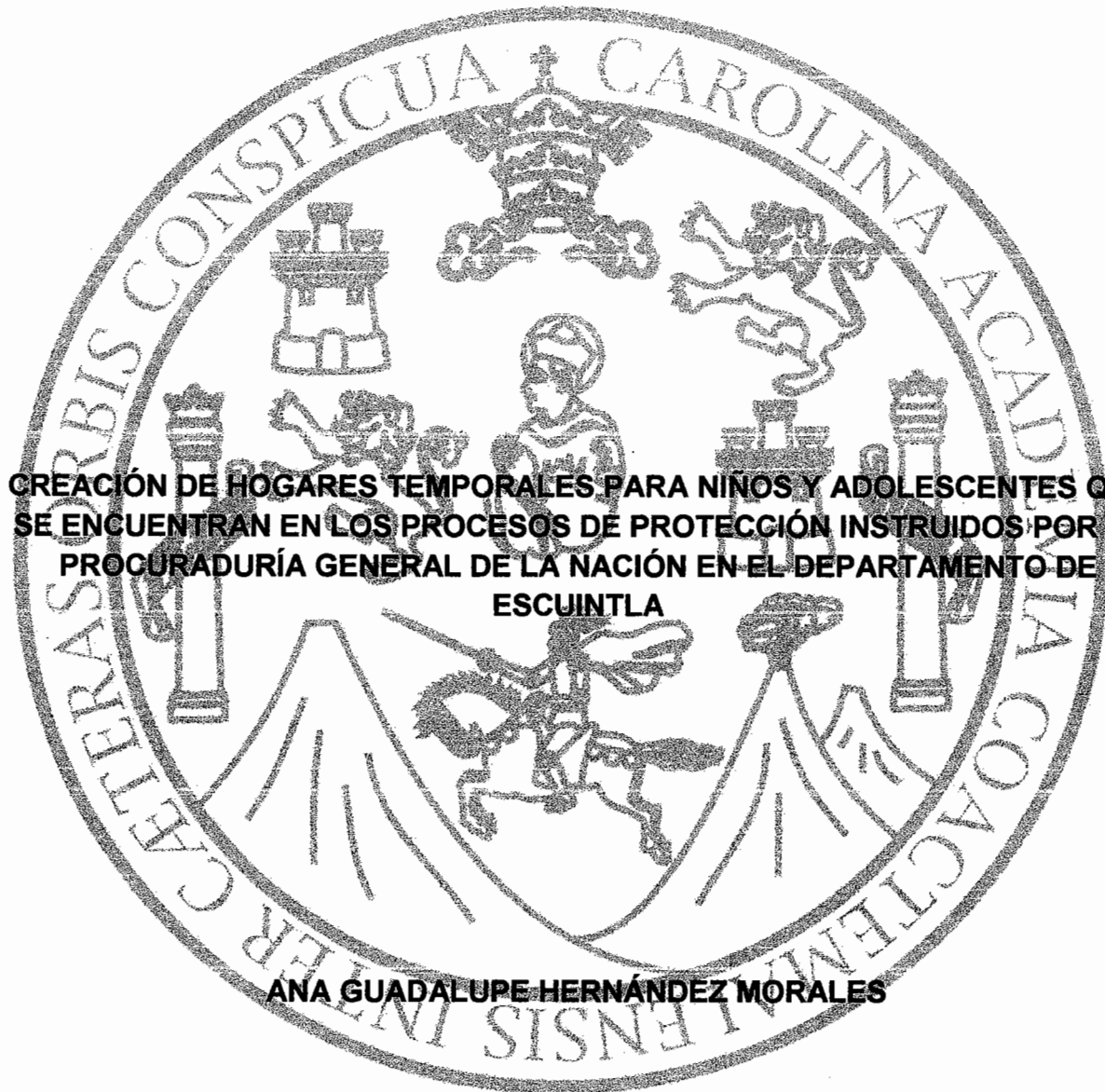


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**CREACIÓN DE HOGARES TEMPORALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE
SE ENCUENTRAN EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN INSTRUIDOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA**

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DE HOGARES TEMPORALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE
SE ENCUENTRAN EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN INSTRUIDOS POR LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE
ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES

Previo a conferirsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

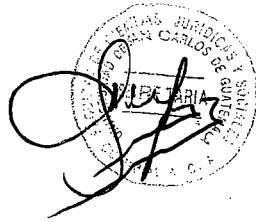
Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor Réne Granados Figueroa
Vocal:	Lic. Mauro Danilo García Toc
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Caceres Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Hector Orozco y Orozco
Vocal:	Lic. Víctor Enrique Noj Vasquez
Secretario:	Lic. Juan Ramiro Toledo Vasquez

Razón: “Únicamente el autor es responsable de las Doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 07 de junio de 2016.

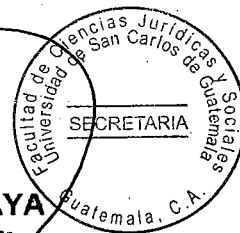
Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ARMINDO CASTILLO AYALA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, con carné 200844808,
 intitulado CREACIÓN DE HOGARES TEMPORALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN
LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN INSTRUIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL
DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 10 / 06 / 2016

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Edgar Armindo Castillo Ayala
 Abogado y Notario



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
3ra Avenida 13-62 Zona 1, Guatemala
Tel. 2232 7936 / 44727656

Guatemala 01 de Agosto, 2016

Licenciado Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Campus Central

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES**
RECIBIDO
02 AGO. 2016
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora: _____
Firma: Roberto Fredy Orellana Martínez

Licenciado Orellana:

Cumpliendo con la resolución dictada por la Unidad de Asesoría de Tesis, procedí a **ASESORAR** el trabajo de tesis de la bachiller **ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES**, carné 200844808, **“CREACIÓN DE HOGARES TEMPORALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN INSTRUIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA”**.

Al respecto puedo informarle que el trabajo que asesoré, lo hice recomendando en cada capítulo la ampliación de los temas, haciendo énfasis en las disposiciones legales aplicables relacionadas con la protección contra las amenazas y violaciones a los derechos humanos, de la niñez y adolescencia, fundamentados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

En virtud de lo anterior, en el capítulo uno, se aborda la niñez y adolescencia en Guatemala, la importancia de la creación y regulación legal de las políticas de protección integral, principios que rige cada una de ellas, así también se establece cuál es el marco legal en el cual se basa la creación de las políticas de protección integral.

En el capítulo dos, se señala la Procuraduría General de la Nación y cuáles son sus atribuciones y funciones en cuanto a intervenir en cada uno de los procesos de protección que se lleven ante un órgano jurisdiccional competente. Así también, qué importancia tiene la Convención sobre los Derechos del Niño, en Guatemala.

En el capítulo tres se indica, la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, cuantos hogares temporales del Estado se encuentran establecidos en la República de Guatemala, ubicación y los perfiles que establecen para abrigar y proteger a los niños, niñas y adolescentes que han sido enviados por orden de juez competente.



BUFETE JURÍDICO PROFESIONAL
Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
3ra Avenida 13-62 Zona 1, Guatemala
Tel. 2232 7936 / 44727656

En el capítulo cuatro y cinco, se desarrolla el procedimiento para que se decreten medidas de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, así también establecer los casos en los que es necesario la aplicación de medida cautelar, la institucionalización en hogares temporales ya sean públicos o privados.

Que se pueda establecer un procedimiento específico de cómo realizar cada uno de los traslados de los niños, niñas y adolescentes desde que un juez competente decreta como medida de protección excepcional, el abrigo temporal en un hogar. Establecer que al crear un hogar en el departamento de Escuintla se estará evitando que los niños, niñas y adolescentes sean expuestos a riesgos físicos y psicológicos. En cuanto a la comprobación de hipótesis se puede determinar una necesidad de que en el departamento de escuintla se crea un hogar de abrigo temporal, ya que en la República de Guatemala solo se cuenta con cuatro hogares instruidos y supervisados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, por lo que en el departamento de Escuintla cuenta con un alto índice de niños, niñas y Adolescentes sujetos a medidas de protección, específicamente abrigo temporal.

Concluyéndose, el trabajo de tesis cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 del normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, tomando en cuenta el contenido científico y técnico de la misma, así como metodología, redacción, conclusión discursiva y bibliografía, por lo que al emitir dictamen, el mismo es en sentido **FAVORABLE** y declaro no tener parentesco con la bachiller, para que en su oportunidad pueda ser discutido por el sustentante en Examen Público, previo dictamen de asesor.

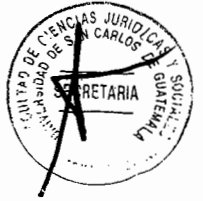
Se suscribe de usted, atentamente,



Lic. Edgar Armindo Castillo Ayala
Asesor de tesis
Colegiado 6220
Edgar Armindo Castillo Ayala
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 19 de octubre de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ MORALES, titulado CREACIÓN DE HOGARES TEMPORALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS PROCESOS DE PROTECCIÓN INSTRUIDOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





DEDICATORIA

A DIOS:

Quien es mi creador y padre celestial, a él sea la honra y gloria, por darme la gracia y permitir culminar mis estudios, gracias por ser todo en mi vida y que mis planes hayan sido conforme los planes de él, para mi.

A MIS PADRES:

Pablo Hernández y Herminia Morales(+), por haberme dado la vida y el apoyo incondicional en mis estudios, gracias por ser los pilares en mi vida, les dedico mi triunfo como muestra de honra.

A MIS HERMANOS:

Por darme el apoyo incondicional y estar siempre conmigo para cumplir una de mis metas y sueños. En especial a Rolando y Fabiola, por estar en cada uno los momentos difíciles para culminar mis estudios.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo que me han brindado, en especial a mi cuñado Carlos y su familia.

A MIS AMIGOS:

Gracias por todos los momentos alegres que han compartido conmigo y haber estado para escucharme, apoyarme en momentos y etapas de de mi vida, en especial a Rocío y Gustavo, gracias por su amistad.

A MIS CATEDRÁTICOS:

Por haberme dado la base de mi formación académica y haber compartido sus conocimientos.



A MI ALMA MATER:

Universidad de San Carlos de Guatemala, por haberme brindado la oportunidad de superarme y premiar la dedicación y disciplina con la formación profesional, orgullosa de ser Sancarlista.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte fundamental en mi desarrollo académico.



PRESENTACIÓN

La tesis que se presenta a continuación contiene una investigación cualitativa realizada para establecer la forma en que se ejecutan los procedimientos de institucionalización y pertenece a la rama del derecho penal, en los cuales el juez competente dicta como medida de protección y excepcional el abrigo temporal de los niños, niñas y adolescentes en los hogares públicos o privados, así también el juez establece la responsabilidad de dicho diligenciamiento en el personal de la Procuraduría General de la Nación, en virtud que es la institución que conforme su ley orgánica, establece que debe tener la representación de los menores. Se puede establecer como enfoque principal que al realizar los diligenciamientos de traslado de los niños, niñas y adolescentes se exponen a riesgo físico, psicológico y emocional.

En base a las investigaciones realizadas en el período del año dos mil trece al año dos mil quince, la forma de realizar los procedimientos de protección instruidos por la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla se ha podido establecer que se ubican varios hogares temporales privados y estos no reciben a cualquier niño, niña o adolescente porque indican que tienen sus propios perfiles de ingreso, en los cuales los programas de desarrollo integral que cuentan cada uno de estos hogares, no se encuadra al perfil del niño, niña o adolescente que se quiere institucionalizar, por lo que el objeto de la investigación es buscar una solución para proteger a los niños, niñas o adolescentes de los riesgos a los que se exponen al trasladarlos hasta un hogar del Estado, en virtud que en estos hogares se encuentran retirados del departamento de Escuintla.



HIPÓTESIS

Las resoluciones que emiten los jueces competentes, en cuanto a institucionalizar a los niños y adolescentes, representan un grave riesgo a la integridad física y psicológica al momento de realizar el diligenciamiento de traslado hasta el hogar donde sean abrigados de forma temporal. En el departamento de Escuintla, no se encuentra ubicado ningún hogar de abrigo temporal público, es decir del Estado, para que pueda recibir a los niños, niñas y adolescentes y así no sean trasladados hasta otro departamento donde si haya ubicado un hogar de abrigo público.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En base a la investigación realizada se comprobó la hipótesis puesto que, en Guatemala, se encuentran establecidos solo cuatro hogares de abrigo temporal del Estado y de estos cuatro hogares solo dos de ellos acoge programas y perfiles de ingreso de niños, niñas y adolescentes de cero hasta dieciocho años, los otros dos hogares tienen programas especiales, para casos especiales, desde adolescentes que han sido abusadas sexualmente y casos de personas con discapacidades mentales severas.

En base a una investigación, se puede establecer la necesidad que en el departamento de Escuintla se establezca por lo menos un hogar temporal del Estado, para que pueda abrigar a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que sean sujetos dentro de un proceso de protección, conforme a las resoluciones dictadas por juez competente en el departamento de Escuintla, evitando el riesgo al que se exponen desde el momento en que se decreta como medida de protección el abrigo temporal en un hogar y estos niños, niñas y adolescentes deban ser trasladados desde el departamento de Escuintla hasta el Hogar Virgen de la Asunción, San José Pínula, Aldea el Platanar, en el diligenciamiento de traslado interviene la Policía Nacional Civil, ya que la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla, es la encargada de realizar dicha diligencia pero por falta de recursos económicos no es posible que directamente se lleve al niño, niña o adolescente, por lo que interviene la Policía Nacional Civil. En cuanto a la metodología utilizada para realizar las investigaciones se menciona el método deductivo, inductivo y analítico.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia	1
1.1. Fuentes históricas	5
1.2. Niñez y adolescencia en Guatemala	6
1.3. Derechos de los niños y adolescentes	7
1.4. Clasificación de las políticas de protección integral	8
1.4.1. Fin de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia	9
1.4.2. Principios directivos o rectores de las políticas de protección	9
1.4.3. Instituciones públicas especializadas para la implementación de la protección integral y creación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia	12
1.4.4. Marco legal para la elaboración de políticas públicas en materia de la protección integral de la niñez	13

CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación	15
2.1. Misión y visión	17
2.2. Definición	17
2.3. Principios	18
2.4. Ámbito de aplicación	18
2.5. Convención sobre los Derechos del Niño	20
2.5.1. ¿Qué es la convención sobre los Derechos del Niño?	23
2.5.2. ¿De que sirve la Convención sobre los Derechos del Niño?	24



CAPÍTULO III

Pág.

3. Hogares de protección y abrigo	25
3.1. Secretaría de Bienestar Social	25
3.1.1. Hogares temporales	28
3.1.2. Perfiles de ingreso	28
3.1.3. Sedes	29

CAPÍTULO IV

4. Procedimiento para decretar medidas de protección	31
4.1. Jurisdicción y competencia	33
4.2. Inicio del proceso	35
4.2.1. Comisión municipal de la niñez y adolescencia	35
4.2.2. Juzgados de paz o juzgados menores	36
4.2.3. Conocimiento de oficio	37
4.2.4. Denuncia	37
4.3. Órganos que intervienen	38
4.4. Juzgados competentes	38
4.5. Diligenciamiento de institucionalización	39

CAPÍTULO V

5. Creación de hogares temporales para niños y adolescentes que se encuentran en los procesos de protección instruidos por la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla	41
5.1. Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos	44
5.1.1. Inicio del proceso	46
5.1.2. Medidas cautelares	46
5.1.3. Audiencia de conocimiento de hechos	47
5.1.4. Medios de prueba	48



Pág

5.1.5. Audiencia definitiva.....	50
5.1.6. Ejecución de la sentencia	51
5.2. Procedimiento de institucionalización.....	53
5.3. Instituciones que intervienen en los procedimientos.....	55
5.4. Legislación aplicable	58
5.5. El problema que surge en los procedimientos.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71

INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es que se pueda evitar el riesgo al que se exponen los niños, niñas y adolescentes al momento que juez competente ordena como medida de protección la institucionalización en hogar de abrigo temporal, conforme a la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y las demás disposiciones legales aplicables en relación a proteger el interés superior del niño.

El problema investigado se desarrolla en el departamento de Escuintla en los juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal y juzgados de paz, al dictar como medida cautelar y excepcional el abrigo temporal en un hogar público o privado, se está realizando en virtud que no hay otra medida de protección que pueda ser de protección al interés superior del niño, como establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su Artículo cinco.

Siendo el objetivo general velar por la protección a la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia en Guatemala, ya que al realizar los traslados a los hogares de protección temporal se exponen a riesgos que puedan sufrir los niños y adolescentes por no establecer una forma adecuada de diligenciar los traslados o evitar que sean trasladados a un hogar que se encuentre retirado del departamento de Escuintla.

Se ha comprobado la hipótesis, puesto que la Procuraduría General de la Nación es la institución que tiene la representación de los niños, niñas y adolescentes y así mismo cuando un juez competente le establece la responsabilidad de realizar el diligenciamiento de traslado, cuando se haya ordenado como medida de protección la institucionalización en un hogar de abrigo temporal público o privado.

La presente investigación se compone de cinco capítulos, el primero trata sobre la definición de niñez y adolescencia; el segundo capítulo hace referencia a la institución de la Procuraduría General de la Nación; en el tercer capítulo desarrolla lo relativo a los hogares de protección y abrigo; en el capítulo cuarto se desarrolla el procedimiento



para decretar las medidas de protección y en el capítulo quinto se desarrolla la creación de hogares temporales para niños y adolescentes que se encuentran en los procesos de protección instruidos por la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla.

En cuanto a la metodología, se utilizaron los métodos deductivo e inductivo de acuerdo a la problemática que surgió y así recabar la información, el método analítico también fue utilizado para estudiar cada una de las instituciones y órganos jurisdiccionales que intervienen en los procesos de protección de los niños y adolescentes. En cuanto a la técnica utilizada para el desarrollo de la investigación fue la documental la cual fue útil para recabar información y así poder presentar el trabajo que se presenta. Los métodos y técnicas utilizadas permitieron descubrir la esencia del problema y la forma en que se puede encontrar la solución.

Finalmente, es necesario que se establezca un procedimiento o forma de diligenciamiento, para que se ejecute la orden judicial de institucionalizar a los niños y adolescentes en los hogares temporales, ya que la competencia es específicamente para el personal de la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla y de esta forma evitar poner en riesgo a los niños y adolescentes al momento de ser trasladados, también lo que se busca con la investigación que se ha realizado es que se pueda establecer un hogar temporal del Estado en el departamento de Escuintla, con el objeto de prevenir riesgos a la integridad física, psicológica y mental de los niños y adolescentes.



CAPÍTULO I

1. Niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Artículo dos, define la niñez y adolescencia de la siguiente forma: “Se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda aquella persona desde los trece años hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Niñez se designa como aquel período de la vida humana, que se extiende desde el nacimiento hasta la llegada de la pubertad, a los trece años de edad, cuando se dará paso a la siguiente etapa de la vida, la adolescencia, entonces se puede establecer que hasta esa edad la persona será considerada como niño o niña.

“En esta etapa, se reúne la mayor parte del crecimiento del ser humano. La niñez también llamada infancia, resulta ser el momento de la vida de las personas en la cual se crece más, a pasos agigantados, se podría decir el mayor porcentaje de crecimiento del ser humano se produce justamente en este período de la vida, y son básicamente constantes los cambios físicos que se van desarrollando durante la misma etapa.”¹

La infancia o niñez se puede establecer que se encuentra formada de tres etapas, siendo las siguientes: Lactancia, primera infancia y segunda infancia. En la primera etapa, a la persona se le llama lactante y se extiende hasta los dos años

¹ Bueno Bueno, Agustín. **Infancia y juventud en riesgo social**. Pág. 19.



aproximadamente; la segunda etapa se establece a partir de los dos años hasta los seis y en ella se le llama a la persona infante y a la tercera etapa, infancia se puede establecer desde los seis años hasta llegar a la pubertad que serían los trece años, en este estadio o etapa se le denomina niño.

Así también, se puede establecer que en la niñez o infancia el desarrollo tanto físico, motor, cognitivo, irán con mucha celeridad, observándose diferentes cambios de los cuales se puede hacer mención.

En cuanto a la parte física, el aumento del peso será de aproximadamente de dos kilos por año, por lo cual el peso aproximado será de entre doce y quince kilos. La talla aumenta entre siete y trece centímetros cada año.

La frecuencia con la que respira un niño es más lenta y regular que la de un adulto y su temperatura corporal dependerá del ambiente en la cual se encuentre, sus emociones y la actividad que esté realizando. El cerebro de un niño no ha alcanzado su máximo desarrollo, se ha podido establecer que ha llegado a un ochenta por ciento.

Respecto a los movimientos que el niño es capaz de hacer, se pueden determinar los más comunes, de acuerdo a su edad, es caminar alrededor de obstáculos, disponerse en cuclillas por más tiempo, subir escaleras, balancearse en un pie, lanzar objetos sin perder el equilibrio y trepar a ciertas alturas, son las formas en las cuales se observan

los cambios y desarrollo que va adquiriendo, de acuerdo a la etapa en la que se encuentre.

Se puede establecer que más allá de las cuestiones físicas y cognitivas, no se puede soslayar que la niñez es la etapa más sensible, porque es en ella que se fijarán los primeros pasos que se dan en la vida y es probable que la persona se vea negativamente marcada por ellos el resto de su vida.

La presencia de los padres, la atención, cuidado, amor que estos deben darle a sus hijos, es ciertamente relevante en esta etapa de la vida de un individuo. Es por ello, que es necesario e indispensable procurarles el cuidado, seguridad, educación y bienestar a los niños, así también es muy importante y relevante la intervención del Estado, velando porque se cumplan los derechos que les asisten a los niños.

“Adolescencia es el período o etapa en la que el ser humano sufre grandes cambios tanto físicos, como psicológicos, esta etapa se ubica entre la niñez y la adultez, la edad en la que se inicia puede ser entre los trece y catorce años hasta los veinte años de edad aproximadamente. Será en este momento en el cual el individuo comprenda acerca de su capacidad de reproducción, evolucione y donde comience a planificar y pensar ciertamente en su futuro.”²

En los aspectos físicos de los adolescentes, los cambios que comienzan a registrarse son varios, ya que en las mujeres se pueden describir ciertas características y cambios,

² <http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php> (Guatemala, 20 de junio de 2016).



la primera menstruación, comienzan a crecer los pechos, se desarrolla el vello en todo el cuerpo, las caderas se ensanchan y al estar el sistema reproductor activo, se establece que comienzan a ser fértiles, es decir la etapa en la cual ya puede procrear.

En los hombres, los cambios se pueden describir como se da el desarrollo del pene y los testículos, comienzan a experimentar las primeras erecciones y eyaculaciones, el cambio de la voz, se torna más gruesa, aparece el vello en diferentes partes del cuerpo, pero sobre todo en el pecho, la cara y el pubis. Entre la niñez y la adolescencia, se le puede denominar púbero ya que es la transición de niño a adolescente en la cual hay cambios, pero aun no son adolescentes, solo son indicios del comienzo de la pubertad o adolescencia.

En la etapa de la adolescencia, se dan los cambios que psíquicamente el ser humano experimenta al entrar en esta etapa y sobre todo cuando está en su tránsito, en esta etapa se registra la culminación de la escuela secundaria o escuela media y el interrogante de que hacer luego de la educación básica y obligatoria es algo que preocupa a muchos de los adolescentes porque se deben observar los factores tanto internos como los factores externos.

Entre los primeros factores que se pueden ir dando, las expectativas personales, voluntad, proyección a futuro, intereses y capacidades, en los factores externos, se puede mencionar como la situación económica de los padres, influencia de los padres y



las relaciones familiares, como se da la empatía y apego a ciertas personas, confianza, comprensión que estas personas muestran a los adolescentes.

Anteriormente se ha desarrollado que es la niñez o infancia, se establece que es muy importante y fundamental para el desarrollo en el cual se conforman los sustentos efectivos e intelectuales y siendo estos claves para el futuro del individuo.

En la adolescencia es una etapa del ser humano en la cual resulta ser clave para el futuro, en el sentido que es aquí en la cual se va a producir una metamorfosis de cuerpo y mente y que será determinante a la hora de llegar a buen puerto de la adultez, es decir que establecerá una base en su desarrollo.

1.1. Fuentes históricas

Se puede establecer como fuentes la ley, la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre, en primera instancia. Acuerdos y recomendaciones de los Congresos Internacionales como directrices emanadas de Organismos de las Naciones Unidas, Organización de Naciones Americanas, entre otras.

Y en segunda instancia, en relación con la legislación actual, con el derecho Constitucional en todo lo relacionado a la niñez y adolescencia de la constitución y las leyes, con el derecho civil en lo referente a derechos personalísimos referidos con el nombre, identidad y capacidad y con el derecho penal en lo referente a las garantías y derechos que le asiste a la niñez y adolescencia en Guatemala, como realizar las investigaciones necesarias para determinar si los hechos realizados en contra de los

niños y adolescentes son constitutivos de sanciones al determinar que haya cometido delito y la responsabilidad penal que debe recaer.

En la protección e importancia de los derechos de los niños y adolescentes, y la responsabilidad penal de los individuos que amenacen o violen los derechos de los niños y adolescentes los cuales están establecidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Legislativo 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala. d) Con el Derecho Laboral: “En todo aquello que tiene que ver con los principios básicos de la protección al trabajador menor de edad. e) Con el Derecho de Familia: En todo lo referente a la patria potestad o autoridad de los padres, filiación, guarda y tutela.”³

1.2. Niñez y adolescencia en Guatemala

Se puede establecer que la pobreza, la violencia, la exclusión social, la crisis económica mundial y los efectos adversos del cambio climático, son algunos de los factores principales que afectan la vida de los niños y adolescentes en Guatemala.

Se puede determinar que los factores que afectan a la niñez y adolescencia en Guatemala repercuten en que no se puede brindar y controlar la protección necesaria para cada caso que se da en el cual los niños y adolescentes son violentados o amenazados en sus derechos humanos.

³ <http://www.actiweb.es/derechodefamilia/derecho.html> (Guatemala, 20 de junio de 2016).



1.3. Derechos de los niños y adolescentes

Como consecuencia de la vigencia de la Convención sobre los derechos del niño, se ha fomentado en el país un debate al respecto de los derechos de la niñez y adolescencias en Guatemala, la visión asistencialista enfocada en la atención de los niños, niñas y adolescentes, en circunstancias especialmente difíciles ha venido gradualmente debilitándose, para dar paso a la nueva visión de protección integral de la niñez y adolescencia, en la cual los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derecho.

La ratificación de la Convención sobre los derechos del niño, hizo necesario readecuar la Legislación Nacional, en materia de niñez. Guatemala realizó un intenso esfuerzo en torno a la elaboración y aprobación de una Ley de la Niñez y Adolescencia que integrase los principios y derechos de la Convención de los Derechos del Niño, en su Legislación.

Se establece que varios sectores fueron protagonistas del debate que duro alrededor de doce años, marcado por posturas divergentes. Este proceso culminó con el consenso y aprobación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en junio del año dos mil tres, según Decreto Legislativo 27-2003.

Se ha podido establecer que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece principios sólidos que ha permitido la creación de un sistema nacional de la protección de la niñez y adolescencia en el país.

1.4. Clasificación de las políticas de protección integral

El Estado tiene la facultad y obligación de proteger a la niñez y adolescencia, para lo cual debe crear instrumentos especiales para poder alcanzar dichos objetivos. “Las políticas públicas en materia de desarrollo integral de la niñez y adolescencia se conciben como un instrumento técnico-político que tiene por objeto el cumplimiento de fines determinados y que contiene principios, objetivos, así como procesos de implementación o ejecución y evaluación, encaminado a garantizar la protección y desarrollo integral de la niñez y la adolescencia de Guatemala, en cumplimiento de la protección de sus derechos humanos inherentes.”⁴

Clasificación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, según se establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia:

- Políticas sociales básicas, es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes el pleno goce de sus derechos.
- Políticas de asistencia social, es el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones de extrema pobreza o en estado de emergencia, el derecho de un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

⁴ http://www.segeplan.gob.gt/downloads/politicas_publicas/Adolescencia.pdf (Guatemala, 25 de junio de 2016).



- Políticas de protección especial, el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.
- Políticas de garantía, el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes, sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

“En base a la legislación específica y enfocada a la protección de la niñez y adolescencia, se establece la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, que corresponde a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia y a nivel municipal a las Comisiones Municipales de la Niñez y Adolescencia.”⁵

1.4.1. Fin de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia

El fin es garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y la adolescencia guatemalteca, a través de la acción coordinada entre las instituciones del Estado, la cooperación de las organizaciones de la sociedad civil, la participación de la niñez y la adolescencia y así también colaboración de la comunidad internacional.

1.4.2. Principios directivos o rectores de las políticas de protección

El proceso de formulación de las políticas de protección, debe fundamentarse en los principios filosóficos y políticos, ya que constituyen el eje transversal para lograr el

⁵ Danieli, María Eugenia. **Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.** Pag. 15.



efectivo cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Entre los cuales, se pueden mencionar algunos:

a. Unidad e integridad de la familia

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia y excepcionalmente en familia sustituta. La familia es la principal responsable del cuidado, protección y desarrollo integral de la niñez y adolescencia, es el espacio idóneo para la satisfacción de las necesidades básicas. Por familia sustituta, se entiende aquella que no siendo la familia de origen, acoge por orden de un órgano jurisdiccional competente a un niño o adolescente privado de forma permanente o temporalmente de su medio familiar, ya sea por carecer de padre y madre o ya sea que estos se encuentran afectados en la titularidad de la patria potestad o en el ejercicio de la guardia y custodia.

b. Protección económica, jurídica y social

El conjunto de derechos reconocidos por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es universal, indivisible e interrelacionado, por lo cual es aplicable a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional.

c. Interés superior de la niñez

Este principio constituye una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia que deberá asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso,

cultural y lingüístico, teniendo en cuenta su opinión según su edad y madurez. Velando que respeten los derechos y garantías que se establecen en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y otras disposiciones legales aplicables, ya que el Estado deberá promover y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de los intereses de los niños y adolescentes.

d. No discriminación, equidad e igualdad de oportunidades

Se refiere a que los derechos son inherentes a todo niño, niña y adolescente, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, étnico o social, posición económica, discapacidad física, mental o sensorial o cualquier otra condición similar.

e. No institucionalización de la niñez y la adolescencia

La privación de libertad de la adolescencia, así como la institucionalización de la niñez se considera como una sanción socioeducativa excepcional y únicamente se aplicará cuando no sea posible aplicar otras menos gravosas, en virtud de lo cual la protección integral demanda el establecimiento de programas para el fortalecimiento de las familias, lo que se busca es que la institucionalización de un niño o adolescente sea como el último recurso que se aplique como medida de protección a su favor.

f. **Responsabilidad compartida para la efectividad de los derechos**

Las instituciones y actores responsables de la implementación de las políticas públicas que ocupan el presente documento, deben asumir una participación activa para lograr el cumplimiento de las acciones y objetivos de dichas políticas.

1.4.3. Instituciones públicas especializadas para la implementación de la protección integral y creación de las políticas públicas de la niñez y adolescencia

- Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia
- Defensoría de los derechos de la niñez y adolescencia
- Unidad de protección a la adolescencia trabajadora
- Procuraduría General de la Nación
- Ministerio Público
- Unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil
- Juzgado de Paz
- Juzgado de la niñez y adolescencia
- Juzgado de adolescentes en conflicto con la Ley Penal
- Juzgados de control de ejecución de medidas
- Sala de la Corte de Apelaciones de la niñez y adolescencia
- Ministerios y Secretarías del gabinete social

“Cada una de las instituciones anteriormente indicadas, tienen responsabilidades específicas en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia, los

Ministerios de educación, salud, trabajo, gobernación, cultura y deportes, agricultura y finanzas; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia, será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.”⁶

1.4.4. Marco legal para la elaboración de políticas públicas en materia de la protección integral de la niñez

Las políticas públicas ubican su base en el Marco Jurídico Nacional e Internacional vigente para la República. La Constitución Política de la República de Guatemala, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos, la Convención sobre los derechos del niño, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, los acuerdos de paz, suscritos en Guatemala, establecen compromisos para crear un país democrático e incluyente, que supere las causas que condujeron al conflicto armado interno, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece el Marco Jurídico Nacional en cuanto a los derechos individuales y sociales que le asisten a la niñez y adolescencia.

Las políticas de protección integral para la niñez y adolescencia son instrumentos políticos y de planificación social estratégico, dirigidas a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes

⁶ www.segeplan.gob.gt/.../politicas.../Política%20Niñez%20y%20Adolescencia.pdf (Guatemala, 25 de junio de 2016)



puedan disfrutar de una vida digna, a partir de que se protejan y se cumplan los derechos humanos que les asisten, en materia de salud, educación, recreación y protección, como del desarrollo social, fortalecimiento y protección de sus familias.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico, con el fin de propiciar la vigencia efectiva de los derechos de la niñez y adolescencia, el Estado con la participación de la sociedad, formulará y ejecutará políticas públicas y asimismo garantizar el pleno goce de sus derechos y libertades.



CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación

Cuando fue aprobada y sancionada la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala y entra en vigencia, la Procuraduría General de la Nación queda en un impase al no haber sido aprobada su Ley Orgánica para definir sus funciones, en tanto que en el caso del Ministerio Público sucedió todo lo contrario.

La organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, se regirá por su Ley Orgánica. El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el jefe de la Procuraduría General de la Nación.

Será nombrado por el Presidente de la República, quien podrá removerlo por causa justificada debidamente establecida. Para ser Procurador General de la Nación se necesita ser abogado colegiado y tener las mismas calidades correspondientes a Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

El Procurador General de la Nación, como funciones específicas tiene la representación provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras estos carezcan de un personero legítimo, padre o tutor. También interviene ante los tribunales de justicia en aquellos asuntos que la ley le llame a participar, al mismo tiempo promueve las gestiones necesarias para obtener la recta y pronta administración de justicia en favor de los intereses del Estado.



Se muestra a continuación las personas más recientes que han ocupado el cargo de Procurador General de la Nación.

- Annabella Morfín, quien toma posesión en el cargo el 3 de junio del año 2016, nombrada por el Presidente Jimmy Morales
- María Eugenia Villagrán De León, quien tomo posesión el 11 de diciembre del año 2014, nombrada por el Presidente Otto Pérez Molina.
- Vladimir Aguilar Guerra, quien tomo posesión el 14 de enero del año 2013 a 11 de diciembre del año 2014, nombrado por el Presidente Otto Pérez Molina.
- Larry Robles Guilbert, quien toma posesión el 1 de diciembre del año 2011 a 14 de enero del año 2013, nombrado por el Presidente Álvaro Colom.
- Guillermo Antonio Porrás Ovalle, quien toma posesión el 25 de agosto del año 2009 a 1 de diciembre del 2011, quien fue nombrado por el Presidente Álvaro Colom.
- Baudilio Portillo Merlos, quien toma posesión el 22 de abril del año 2008 a 25 de agosto de 2009, quien fue nombrado por el Presidente Álvaro Colom.
- Mario Gordillo Galindo, quien toma posesión el 20 de marzo del año 2006 a 21 de abril de 2008, nombrado por el Presidente Oscar Berger.

La Procuraduría General de la Nación es un ente de naturaleza constitucional, cuya actividad se desarrolla dentro del ámbito administrativo y judicial del Estado de Guatemala.

“Sus competencias específicas se encuentran establecidas en la legislación ordinaria tales como civil, penal, laboral, contencioso administrativo, familia, niñez y

adolescencia. Los objetivos institucionales se desarrollan a través de las unidades sustantivas, administrativas, asesoras y de control.”⁷

2.1. Misión y Visión

“La Procuraduría General de la Nación es una institución pública de carácter técnico jurídico, creada por mandato constitucional, a quien se le encomienda la personería jurídica del Estado de Guatemala, la niñez y la Juventud así como las funciones de asesoría y consultoría jurídica de la administración pública y otras específicas que otras leyes establecen, todas las cuales son cumplidas en estricto apego a la ley y en atención al principio de Primacía Constitucional.”⁸

2.2. Definición

Es una institución eminentemente técnica, con actividades orientadas a asesorar a todas las entidades y organismos del Estado. Corresponde al Procurador General de la Nación la representación legal del Estado de Guatemala, en todas las instancias que sean determinadas por la ley, entre otras atribuciones. Así como también la representación Constitucional del Estado dentro y fuera del territorio nacional sosteniendo los derechos de la nación en todos los juicios en que fuera parte, promoviendo la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten a su favor y otros, por cuál es conocido como el Abogado del Estado.

⁷ <http://wikiguate.com.gt/procuraduria-general-de-la-nacion/> (Guatemala, 28 de junio de 2016).

⁸ <http://www.pgn.gob.gt/> (Guatemala, 28 de junio de 2016).

2.3. Principios

La Procuraduría General de la Nación en sus actos se rige por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado, por lo que deben ser de observancia general, en busca del bien común y los intereses que sean a favor del Estado.

2.4. Ámbito de aplicación

Las funciones de la Procuraduría General de la Nación son autónomas, salvo en los casos en que, conforme a la ley, deba atender instrucciones especiales. “El presupuesto de la Procuraduría General de la Nación y sus dependencias figuraran en una sección especial de que corresponde al Organismo Ejecutivo y sus acuerdos y derogación serán firmados por el Presidente de la República y refrendados por el Ministerio de Finanzas Públicas.”⁹

Entre las funciones y alcances de la Procuraduría General de la Nación son:

- Auxiliar a la administración de justicia.
- Proteger el Patrimonio Nacional e intereses del Estado.
- Resolver consultas administrativas internas y de otras Instituciones de Gobierno.
- Dirigir toda clase de consultas promovidas por cualquier Institución del Estado.
- Representar a la nación en todos los juicios en que fuere parte.

⁹ <http://www.pgn.gob.gt/> (Guatemala, 28 de junio de 2016).



- Representar a menores e incapaces ante cualquier tribunal de justicia, cuando no tienen representación.

Objetivos de la Procuraduría General de la Nación son los siguientes:

- Incidir en el correcto desempeño de la administración pública, a través de una adecuada y pronta asesoría técnico jurídica.
- Infundir los principios y valores del Estado de derecho en los actores relacionados con el trabajo de la Procuraduría General de la Nación.
- Lograr que se reconozca la transparencia en el cumplimiento de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.
- Optimizar los resultados del trabajo cotidiano de la Procuraduría General de la Nación.
- Ser eficiente en la representación legal de menores, ancianos y discapacitados en estado de abandono y el promotor de acciones judiciales y extrajudiciales para proteger a la familia, haciendo énfasis en la mujer.

Según nuestra legislación la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la niñez y adolescencia tiene atribuciones específicas como las que se mencionan a continuación:

- Representar aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas o adolescentes amenazados o violados en sus derechos, interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el

efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y Adolescencia en la jurisdicción de cada Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

- Presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, Tratados y Convenios Internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y la ley, reconocen a la niñez y adolescencia.

La Procuraduría de la niñez debe realizar cada una de las diligencias que sean pertinentes y que cada una de las decisiones que se tomen sea en protección del interés superior de la niñez y adolescencia.

2.5. Convención sobre los Derechos del Niño

En la antigüedad nadie pensaba en ofrecer protección especial a los niños. En la edad media, los niños eran considerados adultos pequeños, por lo cual no se hacía distinción en los derechos de un niño y un adulto, eran tratados de la misma forma, por lo cual no tenían protección los niños y adolescentes.

Con el paso del tiempo, surgió en Francia la idea de ofrecer protección especial a los niños, esto permitió el desarrollo progresivo de los derechos de los menores, luego la separación de la niñez y adolescencia. Las leyes comenzaron a proteger a los niños en



su lugar de trabajo, posteriormente se crean las Leyes Francesas las cuales su fin era garantizar el derecho de los niños a una educación digna y obligatoria.

Luego de la creación de una legislación que se crea a favor de los derechos de la niñez y adolescencia, comenzó a implementarse la protección de los niños, incluso en el área social, jurídica y sanitaria. Este nuevo desarrollo que comenzó en Francia, se extendió más adelante por toda Europa.

Tras la creación de la Liga de las Naciones, que con el paso del tiempo se convirtió en la Organización de las Naciones Unidas, la comunidad internacional comenzó a otorgarle mayor importancia a este tema, por lo que elaboró el Comité para la Protección de los niños.

La Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los derechos del niño, anteriormente a establecerla se le denominó la Declaración de Ginebra, la cual fue fundada después de haber cesado la primera guerra mundial, en la cual se promovió la paz y prevenir la repetición de errores a consecuencia de una guerra. Por lo cual se le dio el nacimiento al primer Tratado Internacional sobre los derechos de los niños.

La Declaración de Ginebra se basa en el trabajo, realizado luego de que se concluyó la primera guerra. Luego se da el caso de la segunda Guerra Mundial dejó entre sus víctimas a miles de niños en una situación desesperada. Como consecuencia, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia a la cual se le concedió el estatus de Organización Internacional Permanente.



Durante sus inicios, el Fondo para las Naciones Unidas para la Infancia, se centró particularmente en ayudar a las jóvenes víctimas de la segunda guerra Mundial, principalmente a los niños Europeos ya que fueron los afectados, sin embargo su mandato alcanzo una dimensión internacional y comenzó a auxiliar a niños en países en vías de desarrollo. La organización luego estableció una serie de programas para que los niños tuvieran acceso a una educación, buena salud, agua potable y alimentos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, ya que fue el documento declarativo que fue adoptado por la Organización de las Naciones Unidas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la declaración de los derechos del niño, que describe los derechos de los niños en diez principios. Si bien este documento todavía no ha sido firmado por todos los países y sus principios tienen carácter indicativo, le facilita el camino a la Declaración Universal sobre los Derechos del Niño.

Luego de varios años de negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones, se logró aprobar el texto final de la Convención sobre los derechos del niño, cuyo cumplimiento sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

“La Convención sobre los derechos del niño se convirtió en ley luego de haberse aprobada, después de ser firmada y aceptada por 20 países y entre ellos España. Hoy

la Convención sobre los derechos del niño ya ha sido aceptada por todos los países del mundo excepto Estados Unidos.”¹⁰

2.5.1. ¿Qué es la Convención sobre los Derechos del Niño?

La Convención sobre los derechos del niño, es un Tratado Internacional que recoge los derechos de la infancia y es el primer instrumento jurídicamente vinculante que reconoce a los niños y niñas como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

Los 54 Artículos que componen la Convención sobre los derechos del niño recogen los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos de todos los niños.

Además, la Convención sobre los derechos del niño, es el Tratado Internacional más ratificado de la historia. Los 195 Estados que la han ratificado tienen que rendir cuentas sobre su cumplimiento al Comité de los Derechos del Niño. Se trata de un comité formado por 18 expertos en derechos de la infancia procedentes de países y ordenamientos jurídicos diferentes.

La Convención sobre los derechos de niño, tiene tres protocolos que la complementan, el protocolo relativo a la venta de niños y la prostitución infantil, el protocolo relativo a la participación de los niños en conflictos armados y el protocolo relativo a un procedimiento de comunicaciones para presentar denuncias ante el Comité de los derechos del niño.

¹⁰ <http://www.humanium.org/es/historia/> (Guatemala, 02 de julio de 2016).

2.5.2. ¿De qué sirve la Convención sobre los Derechos del Niño?

“Aun cuando numerosos países poseen leyes que protegen los derechos de la infancia, muchos no las cumplen. Para los niños y en especial para los grupos excluidos o minoritarios, esto significa a menudo vivir en situaciones de pobreza, sin hogar, sin protección jurídica, sin acceso a la educación, en situaciones de abandono o afectados por enfermedades prevenibles, entre otras vulneraciones.”¹¹

La Convención sobre los derechos del niño reconoce claramente el derecho de todos los niños y niñas, es decir establece generalmente menores de 18 años, a un nivel de vida adecuado, lo que implica una nutrición, educación y protección adecuadas.

“Nuestro país suscribió el veintiséis de enero de mil novecientos noventa, la Convención sobre los derechos del niño, el cual fue aprobado por el Congreso de la República, el diez de mayo del mismo año, y que dicho instrumento internacional proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia, la paz y la democracia.”¹²

Por lo que se puede establecer que es una disposición legal aplicable en beneficio de los derechos de la niñez y adolescencia en Guatemala.

¹¹ http://www.unicef.org/guatemala/spanish/childhood_rights.html (Guatemala, 05 de julio de 2016).

¹² <http://www.unicef.es/infancia/derechos-del-nino/convencion-derechos-nino> (Guatemala, 05 de julio de 2016).

CAPÍTULO III

3. Hogares de protección y abrigo

Son programas que se enfocan al cuidado de los niños, niñas y adolescentes en estado de vulnerabilidad a través de sus hogares de protección y abrigo, procurándoles atención médica, psicológica y psiquiátrica, para restablecer su salud física, mental y emocional. Por lo cual se busca que con los programas se pueda dar la inserción familiar y social que necesiten los niños, niñas y adolescentes.

3.1. Secretaría de Bienestar Social

Es el órgano administrativo gubernamental, que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las políticas públicas de protección integral de la niñez y la adolescencia, así como de los programas a favor de la mujer, la familia, la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

Es competencia de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, coordinar las acciones que desarrolla la Comisión Nacional de la niñez y de la adolescencia, así como impulsar y ejecutar todas las acciones que tiendan al bienestar social de la familia como base fundamental de la sociedad y de los grupos sociales más vulnerables, sin



discriminación alguna. Para el cumplimiento de su mandato y de sus funciones sustantivas, la Secretaría está organizada en tres subsecretarías:

- Subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario.
- Subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar.
- Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

La subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario, brinda atención integral a niños, niñas y adolescentes, facilitando el acceso al aprendizaje, descubriendo y estimulando habilidades y destrezas a las personas con discapacidad, logrando de esta manera su independencia familiar así como implementar acciones de prevención para erradicar la violencia.

La Subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar, es la encargada de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo, cuidado, protección y abrigo a niños, niñas y adolescentes y aquellas en situación de riesgo social de conformidad con los programas a su cargo y fortalecer la coordinación interinstitucional del sistema de protección para la restitución de derechos de la niñez y adolescencia que garantice la preservación y reunificación familiar.

La subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar tiene a su cargo tres programas que atiende a nivel nacional, los cuales son hogares de protección, familias sustitutas y riesgo social.



Así mismo se puede hacer mención que durante el dos mil trece se instauró la mesa de alto nivel para definir las políticas públicas de abrigo y protección de la niñez y la adolescencia, integrada por el Organismo Judicial, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Procuraduría de los Derechos Humanos, Consejo Nacional de Adopciones y Secretaría de bienestar social de la Presidencia.

La Secretaría de bienestar social tiene como objetivo esencial el desarrollo de los procesos de formulación, planificación, dirección, ejecución y evaluación de políticas y programas dirigidos a la niñez y adolescencia, y programas de ejecución a favor de la mujer, la familia y la comunidad.

En el marco de lo establecido por la ley, la Secretaría de bienestar social tiene las funciones siguientes:

“Desarrollar acciones destinadas a fortalecer la familia y brindar protección a niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adulto mayor, dentro de un marco de desarrollo integral de la persona. Promover, ejecutar y evaluar los programas dirigidos a la población en riesgo social.”¹³

La Secretaría de bienestar social, debe promover la información necesaria a la población que se encuentra en riesgo social, como también establecer programas que haga que la mayoría de población que ignora de los derechos que le asisten y que son reconocidos por la legislación especial, otro factor importante es que tengan el

¹³ <http://www.sbs.gob.gt/> (Guatemala, 06 de julio de 2016).



conocimiento a dónde acudir en caso estén siendo amenazados o violados en sus derechos.

3.1.1. Hogares temporales

Los hogares temporales son casas de tránsito donde permanecen los niños, niñas y adolescentes cuando sea necesario en casos diversos por orden de juez competente, para que sean cuidados y protegidos de forma temporal, mientras que se lleve un proceso de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran abrigados en los hogares.

Entre los entes que pueden verificar el funcionamiento y situación de los hogares temporales del Estado que son instruidos por la Secretaría de Bienestar Social están los que se mencionan, el Consejo Nacional de Adopciones, la Procuraduría de los Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación y el Organismo Judicial.

3.1.2. Perfiles de ingreso

En cada uno de los hogares no se establece un perfil específico para que puedan ser abrigados los niños, niñas y adolescentes, ya que son recibidos entre las edades comprendidas de 0 hasta que cumplan 18 años de edad, a excepción del Centro de Abrigo y Bienestar Integral ya que en dicho centro alberga a personas adultas con capacidades especiales como también con discapacidad mental severa.

La mayoría de los casos se debe a que han sido víctimas de violencia sexual, trata de personas, abandono y maltrato. Lo que se requiere para ser recibidos en cada uno de



los hogares del Estado es que los niños, niñas y adolescentes sean remitidos por orden de juez competente.

3.1.3. Sedes

En la actualidad se encuentran establecidos cuatro hogares temporales del Estado bajo la supervisión y dirección de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, estos hogares temporales del Estado se encuentran ubicados en diferentes partes de la República de Guatemala.

El primer hogar se encuentra ubicado en aldea el platanar, en San José Pínula, teniendo como nombre Hogar Seguro Virgen de la Asunción. De acuerdo con la Secretaría de bienestar social, actualmente este hogar cuida alrededor de seiscientos niños, niñas y adolescentes de edades que oscilan entre los 0 a los 18 años y que son remitidos a la institución por orden de Juez competente.

La atención que reciben los niños, niñas y adolescentes en el hogar es integral, el segundo hogar se encuentra ubicado en Quetzaltenango, es un hogar que atiende a niñez y adolescencia de 0 hasta que cumplen 18 años de edad víctimas de violencia física, psicológica y sexual, con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación laboral o económica y adopciones irregulares.

El tercer hogar se encuentra ubicado en el departamento de Zacapa, el cual atiende a niñez y adolescencia de 0 hasta 18 años de edad víctimas de violencia física,



psicológica y sexual como también niñez y adolescencia con discapacidad leve, abandono, niñez en situación de calle, con problemática adictiva, víctimas de trata con fines de explotación laboral o económica y adopciones irregulares.

El cuarto hogar establecido como Centro de Abrigo y Bienestar Integral, se encuentra en la ciudad de Guatemala en el cual alberga a pacientes hombres, comprendidos entre siete a cuarenta y un años y mujeres entre siete a cincuenta y un años de edad, el centro atiende a personas que han sufrido de abuso físico, emocional e incluso que han sufrido de abuso sexual, así también discapacidad mental severa. La ayuda que brinda el centro a los pacientes es poder desarrollar sus habilidades.



CAPÍTULO IV

4. Procedimiento para decretar medidas de protección

Son las fases o etapas del proceso que se lleva ante juez competente, en el cual se determinara si el niño, niña o adolescente es amenazado o violado en sus derechos humanos. El Juzgador en base a la investigación previa, testimonios tanto del niño, niña y adolescente, encargado o padres del mismo y la parte denunciante, determinara si procede o no decretar las medidas de protección en base a la legislación especial aplicable al caso.

Los juzgadores de la niñez y la adolescencia podrán determinar entre otras las siguientes medidas.

- Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- Ordenar la matrícula de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.



- Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada conforme las circunstancias del caso.
- En caso del delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional y definitiva de niños, niñas o adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso, privación de la libertad.

Así también se establece en la ley como derechos y garantías fundamentales en el proceso de la niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos, según el Artículo 116 literal b y j, establece "No será abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente, previo agotar las demás opciones de colocación. No se podrá bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición."

A no ser separados de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso de que este sea objeto de maltrato o descuido.

4.1. Jurisdicción y competencia

La jurisdicción de los tribunales de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal, al igual que el juzgado de control y ejecución de medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos un Psicólogo, trabajador social y un pedagogo.

“Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como intérpretes de idioma máyense, garífunas y xincas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y las categorías de los Juzgados de Primera Instancia.”¹⁴

Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán.

Jurisdicción, es la facultad que tiene el Estado de impartir justicia en todo el territorio de la República de Guatemala y que dicha facultad la delega en los órganos jurisdiccionales competentes.

Competencia, es la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado que permiten asesorar bienes y derechos a las partes para tener pretensiones procesales, con preferencia en los demás órganos de su clase, ese órgano especial es llamado tribunal.

¹⁴ https://es.wikipedia.org/wiki/Tribunales_de_la_Ni%C3%B1ez_y_Adolescencia(Guatemala, 6 de julio de 2016).



La competencia tiene como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así las reglas de la competencia tienen como objetivo determinar cuál será el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional. Por ello se ha señalado que si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad o dicho de una forma simple los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

La competencia por razón del territorio deberá ser determinada, a continuación se presenta:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
 - a) Por el domicilio de los padres o responsables.
 - b) Por el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente cuando falten los padres o el responsable.
 - c) Por el lugar donde se realizó el hecho.

2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:
 - a) Por el lugar donde se cometió el hecho.

4.2. Inicio del proceso

Según lo establecido en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia las formas de darle inicio al proceso son las siguientes:

1. Por remisión de la Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva y/o Juzgado de Paz.
2. De oficio o por denuncia presentada por cualquier persona, ante autoridad competente.

4.2.1. Comisión municipal de la niñez y adolescencia

Es un espacio público que agrupa las instituciones y grupos organizados que existen dentro de cada municipio y que se encarga de velar por todo lo relacionado a la situación y condiciones de la niñez y adolescencia a nivel municipal.

Función de la Comisión municipal de la niñez y adolescencia, identificar y proponer soluciones a la problemática de niños, niñas y adolescentes, para contribuir al cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, por medio de planes, proyectos y acciones que sean necesarios.

La Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia también tiene como función, convertirse en la instancia municipal que vela por la protección de la niñez y adolescencia del municipio, la cual deberá realizarse a nivel social, económico y jurídico.

“Para lograr la creación de la Comisión, se utiliza como base, varias leyes, tanto nacionales como internacionales. A esto se le llama Marco Jurídico, es lo que nos da la legalidad de las acciones. Unas leyes son las generales y otras son más específicas en el tema de niñez y adolescencia.”¹⁵

4.2.2. Juzgados de paz o juzgados menores

Son juzgados menores, pertenecientes al Organismo Judicial, estos tribunales están a cargo de jueces que son dispuestos según las órdenes de la Corte Suprema de Justicia, los cuales tienen la facultad de juzgar todos aquellos casos que dispongan las leyes nacionales.

Los Juzgados de Paz serán llamados así, a excepción si la Corte Suprema de Justicia determina lo contrario o lo considere un Juzgado Especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101 de la Ley del Organismo Judicial.

En cada cabecera Departamental debe haber por lo menos un Juzgado de Paz. En lo que respecta a los municipios, la Corte Suprema de Justicia cuando lo considere conveniente, puede, atendiendo a la distancia y al número de habitantes, extender la jurisdicción territorial de los juzgados de paz a más de un municipio y en cada juzgado deberá haber también Jueces de Paz, quienes deberán residir, en el lugar correspondiente.

¹⁵ <http://ceipa-ac.org/test/programas/programa-de-municipalizacion-de-los-derechos-de-la-ninez-y-adolescencia/comisiones-municipales-de-ninez-y-adolescencia/> (Guatemala, 06 de julio de 2016).

4.2.3. Conocimiento de oficio

Es mandato legal que cualquier órgano jurisdiccional competente de inicio a un proceso, en cuanto tenga conocimiento de un hecho que reviste las características de amenaza o violación a los derechos humanos de un niño, niña o adolescente, aunque no sea por denuncia.

4.2.4. Denuncia

En la noticia o el aviso, por escrito o de palabra, que acerca de un delito o falta se hace a la autoridad, para que esta proceda a la consiguiente averiguación del hecho y castigue al culpable.

Según lo que establece la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 54, “cualquier persona que tenga conocimiento sobre un hecho como abuso físico, abuso sexual, descuido o tratos negligentes o abuso emocional, deberá comunicarlo de inmediato a la autoridad competente más cercana, quien a su vez deberá realizar las diligencias pertinentes a efecto de que se sancione drásticamente a los que resultaren responsables de los mismos.”

Obligación de denuncia: “el personal de las instituciones públicas y privadas, centros educativos, servicios de salud y otros de atención a los niños, niñas y adolescentes, tienen la obligación de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan en sus instituciones”, según lo que establece la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 55.

4.3. Órganos que intervienen

Se puede establecer que entre los órganos que se involucran para poder promover o darle inicio a un proceso de protección y decretar medidas a favor de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en riesgo o están siendo víctimas de algún tipo de maltrato a su integridad física, psicológica, emocional y educativa, son las que a continuación se mencionaran:

Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia

Procurador de los Derechos Humanos a través de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia

Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora

Policía Nacional Civil a través de la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil

Procuraduría General de la Nación

4.4. Juzgados competentes

Juzgados de Paz: en materia de derechos de la niñez y adolescencia los juzgados de paz podrán conocer y resolver casos donde se soliciten medidas cautelares en materia de protección y algunos casos constitutivos de faltas en materia de adolescentes en

conflicto con la Ley Penal. En todos los casos y según a donde corresponda, el Juez de Paz remitirá lo actuado al Juez de Niñez y Adolescencia o al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, a la primera hora hábil del día siguiente de haber conocido el caso.

Juzgados de la Niñez y la Adolescencia, son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conoce todo lo relacionado en materia de protección legal de la niñez y la adolescencia del país.

4.5. Diligenciamiento de institucionalización

Se inicia con la denuncia o conocimiento de oficio, se debe poner a disposición de un órgano jurisdiccional competente es decir, Juez de Paz o Juez de Niñez y Adolescencia al niño, niña o adolescente, donde se le da a conocer al juez competente, que el niño, niña o adolescente está siendo amenazado o violentado en sus derechos humanos, por lo que se le requiere que en audiencia oral se discuta si es procedente decretar medidas de protección, conforme las que se establecen en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Previo a que se decreten medidas de protección se debe buscar un recurso familiar idóneo a quien se le pueda entregar el niño, niña o adolescente para que bajo su responsabilidad quede en protección, pero de no ser posible ubicar recurso familiar idóneo se le solicita al juez que se institucionalice ya sea en un hogar público o privado, por lo regular en los casos de protección no se pueden ubicar hogares privados que tengan disponibilidad de abrigar al niño, niña o adolescente, en el departamento de



Escuintla, por lo que se procede a solicitar que sea institucionalizado en un hogar del Estado, siendo el hogar Virgen de la Asunción, San José Pínula, aldea el Platanar el más cercano al departamento de Escuintla.

Por lo cual posteriormente de la audiencia el representante de la Procuraduría General de la Nación delegación de Escuintla, acude a la estación de la Policía Nacional Civil central de Escuintla para que ordene que una unidad policial sea el encargado de llevar al niño, niña o adolescente hasta el hogar, por lo que internamente en la Policía Nacional Civil crean un número de registro, proceden a coordinar el traslado y apoyo de las demás estaciones.

La diligencia que realiza la Policía Nacional Civil lo hace a través de cordillera, es decir que de la estación central de Escuintla llevan al niño, niña o adolescente hasta la siguiente estación de policía, en donde los agentes de la policía de la estación central, entregan al niño, niña o adolescente para que se encarguen de llevarlo hasta la siguiente estación para así de nuevo entregar al niño, niña o adolescente, hasta llegar al hogar que deba recibir.

El diligenciamiento de traslado del niño, niña o adolescente se ejecuta aproximadamente cinco a seis horas y en ocasiones se lleva a cabo alrededor de doce horas para que pueda llegar hasta el hogar que deba abrigar, siendo el Hogar Virgen de la Asunción, San José Pínula, aldea el Platanar.

CAPÍTULO V

5. Creación de hogares temporales para niños y adolescentes que se encuentran en los procesos de protección instruidos por la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla

En la actualidad se desarrollan las institucionalizaciones en los hogares temporales de los niños, niñas y adolescentes, cuando son remitidos por orden de juez competente en su mayoría las institucionalizaciones se realizan en hogares temporales del Estado, en virtud que en el departamento se encuentran alrededor de seis hogares temporales privados, pero en los cuales no se pueden institucionalizar la mayoría de los niños, niñas o adolescentes porque en estos hogares establecen perfiles específicos para poder recibirlos, cuando no cumplen con dichas características de ingreso no los reciben.

Por lo cual se debe enviar a uno de los hogares de protección temporal del Estado más cercano, siendo el hogar Virgen de la Asunción de San José, Pínula, ya que este hogar por ser del Estado no establece restricción para recibir a los niños, niñas o adolescentes, por lo que la Procuraduría General de la Nación, interviene ante el juez competente para que sean remitidos a este hogar.

En los hogares privados reciben niños, niñas y adolescentes, pero cada hogar establece perfiles para ingresar o recibir a los menores y por ser hogares privados que son sostenidos con recursos de donaciones o apoyo de fundaciones y organizaciones extranjeras, el cupo para abrigo de cada hogar es limitado y cada hogar establece sus

requisitos para recibir a los niños, niñas o adolescentes, se puede mencionar, entre los requisitos que más se enfocan es el sexo, la edad y la condición física, es decir que si un niño, niña o adolescente tiene alguna limitación en su desarrollo o tiene capacidades especiales no lo reciben porque no puede ser protegido en base a sus programas de apoyo que cuenta cada hogar.

Cada hogar privado que se encuentra en el departamento de Escuintla tiene su propio perfil de ingreso como también programas para el desarrollo intelectual, emocional y físico de los niños y adolescentes. Cabe hacer mención que algunos de los hogares son programas para niñas u otros hogares reciben solo niños y de esta forma se restringe la oportunidad de poder institucionalizar a los menores en los hogares cercanos.

En los hogares del Estado que son instruidos y supervisados por la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, no se establece una limitación de recibir a los niños, niñas y adolescentes, sino solamente como esencial y fundamental que sea con orden de Juez Competente, en cada uno de los hogares los programas que se han creado en los hogares del Estado son generalizados y por lo mismo que son del Estado tienden a no poder cubrir las necesidades de cada uno de los niños, niñas y adolescentes.

“Por otra parte la prevención es crucial para responder a una protección real, mientras que la institucionalización y la adopción en la resolución judicial, son y deben ser consideradas como recursos extremos y de carácter excepcional.”¹⁶

¹⁶ Danieli, María Eugenia. **Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes.** Pág. 58



Se puede hacer mención que actualmente hay establecidos cuatro hogares del Estado en toda la República de Guatemala y por ser un número de hogares muy bajo tienden a estar sobre poblados cada uno de ellos.

De los cuatro hogares hay solo dos que tienen programas de protección integral y atención a niños, niñas y adolescentes desde la edad de cero años hasta dieciocho años y un hogar acoge a niñas y adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual y que a consecuencia del abuso han resultado embarazadas, en este hogar cuentan con programas especiales a las madres adolescentes para que en un futuro puedan tener una vida más llevadera es decir que puedan superar lo que han pasado, ya que en algunos casos las jóvenes adolescentes no desean tener a sus hijos o que al momento de nacer deciden darlo en adopción, entonces en todos esos casos, el que el hogar se encuentra en Quetzaltenango.

En la ciudad capital se encuentra un hogar del Estado en el que recibe niños, niñas y adolescentes que tienen capacidades especiales o que tienen retraso mental severo, en este hogar acoge programas especiales, por lo cual la población que recibe es menor que los otros hogares ya que en la mayoría de los casos los niños, niñas o adolescentes han sido abandonados o víctimas de abuso físico o sexual por parte de sus familiares.

La mayoría de la población que se encuentra en este hogar, llegan a edad avanzada porque han sido abandonados por sus familiares por lo cual el programa de protección de este hogar está enfocado a un plan largo, evolución y progreso paulatinamente.

En virtud de lo cual, hogares del Estado que acoge a niños, niñas y adolescentes en protección y abrigo temporal se puede establecer que sólo se cuentan con dos de los cuatro existentes por los diferentes programas que tiene cada uno de ellos, siendo el más cercano al departamento de Escuintla el Hogar Virgen de la Asunción, aldea el Platanar, San José Pínula.

5.1. Niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos

“Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia son juzgados del Organismo Judicial de Guatemala, que conocen, tramitan y resuelven aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación a los derechos de la niñez y adolescencia.”¹⁷

La niñez y adolescencia amenazada o violadas en sus derechos gozaran de las siguientes garantías procesales:

- a) Ser escuchado en su idioma o en todas las etapas del proceso y que su opinión y versiones sean tomadas en cuenta y consideradas en la resolución que dicte el juzgado, debiendo en su caso estar presente un intérprete.
- b) No ser abrigado en institución pública o privada, sino mediante declaración de autoridad competente previo a agotar las demás opciones de colocación. Asimismo no podrán bajo ninguna circunstancia, ser internados en instituciones destinadas a adolescentes en conflicto con la ley penal, incurriendo en responsabilidad los funcionarios que no cumplieren esta disposición.

¹⁷ <http://wikiguate.com.gt/juzgados-de-primera-instancia-de-la-ninez-y-adolescencia/> (Guatemala, 25 de julio de 2016).



- c) Asistir a las audiencias judiciales programadas, acompañado por un trabajador social, psicólogo o cualquier otro profesional similar.
- d) Recibir información clara y precisa en su idioma materno, sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones de cada una de las decisiones.
- e) Que todo procedimiento sea desarrollado sin demora.
- f) La justificación y determinación de la medida de protección ordenada, en la resolución en la que se le determine la medida de protección, el juez le deberá explicar de acuerdo a su edad y madurez, el motivo por el cual fue seleccionada esta medida.
- g) Una jurisdicción especializada.
- h) La discreción y reserva de las actuaciones.
- i) Tener y seleccionar un intérprete cuando fuere el caso.
- j) A no ser separado de sus padres o responsables contra la voluntad de estos, excepto cuando el juez determine, previa investigación de los antecedentes, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño, en caso en que este sea objeto de maltrato o descuido.
- k) A evitar que sea re victimizado al confrontarse con su agresor en cualquier etapa del proceso.

El proceso judicial puede iniciarse de tres formas, de acuerdo con que al efecto establece el Artículo 117 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.



5.1.1. Inicio del proceso

- a) Por remisión de la comisión municipal de la Niñez y Adolescencia respectiva o del Juzgado de Paz.
- b) Por denuncia presentada por cualquier persona o autoridad.
- c) De oficio.

Se puede establecer que para proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes durante el desarrollo del proceso se debe asegurar la aplicación de las medidas necesarias. Desde el primer momento que el juzgador competente tiene conocimiento de una probable violación o amenaza a los derechos humanos de un niño o adolescente debe tomar muy en cuenta, proteger la integridad física, emocional y mental.

5.1.2. Medidas cautelares

Cuando se le dé inicio al proceso, el juez deberá dictar inmediatamente las medidas cautelares correspondientes, luego señalará día y hora para la audiencia, que deberá celebrarse dentro de los diez días siguientes a que haya decretado las medidas cautelares. Notificando a las partes, por lo menos con tres días de anticipación a la celebración de la misma.

“Las medidas cautelares son de importancia, en virtud que el niño, niña o adolescente pueda estar en riesgo o se le hayan violentado sus derechos humanos por lo cual se

debe realizar a la brevedad posible para que no continúe el riesgo o amenaza contra el mismo.”¹⁸

El Juez contralor debe establecer las medidas más adecuadas al caso, en virtud de proteger la vida física, mental y moral del niño, niña o adolescente, mientras se lleva a cabo la audiencia y se decide que solución se le puede dar al caso.

Las medidas cautelares son instrumentos o mecanismos adoptados al iniciarse el litigio y destinados a paliar o suprimir los riesgos que conlleva la duración del proceso, la cual puede frustrar la realización del derecho reclamado que acoja la sentencia. Son medidas precautorias que se adoptan en un proceso principal.

5.1.3. Audiencia de conocimiento de hechos

El día y hora señalados para la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:

- a) Determinar si se encuentran presentes las partes.
- b) Instruirá en el idioma materno al niño, niña o adolescente sobre la importancia y significado de la audiencia. Cuando se trate de asuntos que puedan causarle perjuicio psicológico, el juez podrá disponer su retiro transitorio de la misma.
- c) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, al representante de otras instituciones, terceros involucrados, médicos, psicólogos, trabajadores sociales. Maestros o testigos que tengan conocimiento del hecho; y a los padres, tutores o encargados. En caso de ausencia

¹⁸ Danieli, María Eugenia. **Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes**, Pág. 101.

injustificada las personas citadas a la audiencia, se certificará lo conducente a un juez de orden penal.

- d) Habiendo oído a las partes y según la gravedad del caso el juez podrá proponer una solución definitiva; y en caso de no ser aceptada esta por las partes se suspenderá la audiencia, la que deberá continuar dentro de un plazo no mayor de treinta días. Para el efecto las partes se darán por notificadas. Si hubiere que notificar a otra persona se hará dentro de los tres días siguientes a la suspensión.
- e) Si se prorroga la audiencia el juez deberá revocar, confirmar o modificar las medidas cautelares dictadas. En caso contrario, dictará de inmediato la resolución que corresponda.

Las personas o partes interesadas deben estar presentes en todo momento para solucionar la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes. Los mismos deben estar protegidos y resguardados con la medida de seguridad correspondiente y adecuada en cada caso.

La audiencia de conocimiento de hechos, es una sesión durante la cual una jurisdicción toma conocimientos de los hechos, escucha a las partes y emite su juicio.

5.1.4. Medios de prueba

En cualquier momento del proceso, el juez contralor, de oficio o a petición de parte, ordenara a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso.



La Procuraduría General de la Nación, tiene como fin, proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitara entre otras, las siguientes diligencias:

- a) Estudios sobre situación socioeconómica y familiar del niño, niña o adolescente.
- b) Informes médico y psicológicos de los padres, tutores o responsables.
- c) Requerir a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuyan a restablecer los derechos del afectado.

Según la ley se establece que cinco días antes de la continuación de la audiencia, las partes y el representante de la Procuraduría General de la Nación, deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva.

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 122, los medios de prueba que se pueden proponer son los siguientes:

- a) Declaración de las partes,
- b) Declaración de testigos,
- c) Dictamen de expertos,
- d) Reconocimiento judicial,
- e) Documentos y
- f) Medios científicos de prueba.

La Procuraduría General de la Nación es parte dentro del proceso y así mismo tiene intervención en todo momento, sobre todo en el aporte de pruebas, ya que en está



etapa del proceso tiene como objeto proteger la integridad física, mental, emocional y psicológica del niño, niña o adolescente.

Con los resultados de estas pruebas ayudarán de gran manera al juez a determinar y solucionar la situación jurídica del niño, niña o adolescente.

5.1.5. Audiencia definitiva

El día y hora señalada para la continuación de la audiencia, el juez contralor procederá de la forma siguiente:

- a) Determinar si se encuentran presentes las partes.
- b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación, representantes de otras instituciones o terceros involucrados, profesionales, testigos y por último a los padres, tutores o encargados.
- c) Una vez recibida la prueba el juez declara por finalizada la audiencia. Inmediatamente después el juez dictará la sentencia valorando la prueba en base a la sana crítica, en la misma se pronunciara y declara si los derechos del niño, niña o adolescente se encuentran amenazados o violados y la forma de como deberán ser restituidos, en la misma confirmará o revocará la medida cautelar decretada. Si por la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora se haga necesario diferir la redacción de la sentencia, el juez leerá solo su parte resolutive y explicará de forma sintética los fundamentos de su decisión. La sentencia se notifica a los tres días siguientes al pronunciamiento de la parte resolutive.

- d) La sentencia deberá llenar los requisitos que establece la ley del Organismo Judicial. En caso de que la declaración, el juez deberá:
- a) Fijar un plazo perentorio en el cual deberá restituirse el o los derechos violados.
 - b) Vencido el plazo sin que se haya cumplido con la obligación, se certificará lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la acción penal.

El juez en la sentencia deberá realizar siempre el fallo a favor del niño, niña o adolescente y la protección a los derechos individuales y sociales que le asisten.

5.1.6. Ejecución de la sentencia

Según la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Artículo 124 establece que “el juez que dictó la resolución final será el encargado de velar por su cumplimiento, para el efecto, solicitará informes cada dos meses a donde corresponda sobre el cumplimiento de las medidas acordadas para la protección del niño, niña y adolescente.”

El Juez contralor siempre debe estar presente en cada una de las etapas y audiencias que se celebran en el que se desarrolla un proceso de protección a favor de un niño, niña o adolescente y debe estar enterado y supervisar que se ejecuten las supervisiones periódicas que ordene con el propósito de establecer que no se están vulnerando o amenazando los derechos de los niños, niñas o adolescentes, sujetos dentro del proceso.



En los procesos de protección que se llevan ante el juzgado de niñez y adolescencia, el fin principal es que evite o que restauren los derechos humanos violentados o amenazados como lo establece en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Artículo cinco que regula lo siguiente: “El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y adolescencia, que deberá asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos, respetando sus vínculos familiares, origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, teniendo siempre en cuenta su opinión en función de su edad y madurez. En ningún caso su aplicación podrá disminuir, tergiversar o restringir los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la ley.”

Se entiende por interés de la familia, a todas aquellas acciones encaminadas a favorecer la unidad e integridad de la misma y el respeto de las relaciones entre padres e hijos, cumplidos dentro del ordenamiento legal.

El Estado deberá promover las medidas necesarias para el cumplimiento efectivo del interés de los niños, niñas y adolescentes y de la familia.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fue creada con el objeto de ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respecto a los derechos humanos.

En el cual compromete al Estado a adoptar y promover medidas necesarias para proteger a la familia jurídica y socialmente.

5.2. Procedimiento de institucionalización

La Procuraduría General de la Nación es la institución que tiene a su cargo velar por la protección de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren amenazados o violentados en sus derechos humanos.

Cuando se inicia un procedimiento de protección a favor de un niño, niña o adolescente será representado por una persona de la delegación de la Procuraduría General de la Nación en el departamento de Escuintla, para que presente el caso ante juez competente y así se dé a conocer al juez contralor los motivos por los cuales se presenta el caso, entre los cuales podemos mencionar que el niño, niña o adolescente ha sido víctima de abusos físicos, sexuales o emocionales por parte de uno o varias de las personas con las que vive, siendo entre ellos los padres, hermanos, abuelos, tíos u otras personas que están cuidando de ellos, por lo que al tener conocimiento de un caso ya sea que se promueve por denuncia, conocimiento de oficio o remisión de la Comisión Municipal de la niñez y Adolescencia respectiva y/o Juzgado de Paz.

Por lo que al tener conocimiento la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla de un caso atiende al mismo dependiendo de los hechos que se relatan en la denuncia o conocimiento de oficio de forma inmediata, en primer lugar si fuese un caso en el cual se puede previo realizar estudios psicológicos, como una investigación social para determinar el riesgo o los derechos que están siendo vulnerados, luego se procede a dar a conocer al juez competente, exponiéndole los hechos y los riesgos a los que se expone el niño, niña o adolescente y también dándole a conocer las diligencias previas realizadas, como entrevista con el niño, niña o adolescente, también



entrevistas a los vecinos y así mismo si el caso lo requiere por la gravedad se procede a ubicar por lo menos a un recurso familiar idóneo, se debe solicitar que sean aplicadas las medidas de protección establecidas en la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

Por lo que al solicitar que se apliquen las medidas de protección, se está protegiendo y evitando que hayan daños de mayor trascendencia en los niños, niñas y adolescentes, pero siendo el caso en que no se ubique recurso familiar idóneo para que pueda encargarse de proteger y cuidar al niño o adolescente, se solicita de forma excepcional que se aplique la medida de protección establecida en el Artículo 112 literal h de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Cuando se ha decretado como medida de protección el abrigo temporal en un hogar, el juez contralor le pide al representante de la Procuraduría General de la Nación de la delegación de Escuintla, para que se pronuncie en cuanto a que hogar que se vaya a establecer que deba abrigar al niño, niña o adolescente.

Por lo que previo a que se decrete la medida de protección temporal y excepcional el representante de la Procuraduría General de la Nación, realiza las diligencias previas para poder ubicar un hogar cercano en el departamento de Escuintla, pero si no es posible ubicar un hogar cercano solicita al juez contralor que el niño, niña o adolescentes sea enviado al Hogar virgen de la asunción, aldea el Platanar, San José Pínula.

5.3. Instituciones que intervienen en los procedimientos

Entre las instituciones que tienen mayor intervención en cada uno de los procedimientos y procesos de protección de los niños, niñas o adolescentes que se encuentran amenazados o violentados en sus derechos humanos, se puede establecer las siguientes:

- a) El juzgado de primera instancia de niñez y adolescencia, se establecen las atribuciones:
 - a. Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituyan una amenaza o violación de los derechos de la niñez y adolescencia y que a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación al mismo.
 - b. Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños o niñas menores de trece años, dictando las medidas de protección adecuadas que en ningún caso, podrán ser de privación de libertad.
 - c. Conocer y resolver de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral a la niñez y la adolescencia.
 - d. Remitir a quien corresponda los informes estadísticos mensuales.
 - e. Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.

- f. Las demás funciones y atribuciones que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia u otras leyes le asignen.
- b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Representar legalmente aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
 - b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo de forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto deberá tener como mínimo, un procurador de la niñez y la adolescencia en la jurisdicción de cada juzgado de la niñez y la adolescencia
 - c) Presentar la denuncia ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal, para la defensa de los intereses de estos.
 - d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos, que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la constitución política, tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, y la ley reconocen a la niñez y adolescencia.

- c) La Policía Nacional Civil, es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población.

La unidad especializada de la niñez y adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, capacitar y asesorar de conformidad con los siguientes principios:

- a) Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b) Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niñez.
- c) Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d) Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.

Asimismo la Policía Nacional Civil, debe brindar el apoyo necesario y acompañamiento que les sea requerido por la Procuraduría General de la Nación, para realizar las distintas diligencias que deban ejecutar, como rescates de niños, niñas y adolescentes o los traslados desde la delegación de la Procuraduría General de la Nación hasta los juzgados vayan a tener conocimiento del caso, como también brindar el apoyo para trasladar a los niños, niñas y adolescentes cuando el juez competente, dicte como

medida cautelar, la institucionalización en hogares temporales a los menores, sujetos en el proceso.

5.4. Legislación aplicable

Para poder ejecutar las medidas de protección o medidas cautelares a cada uno de los casos en los cuales los niños, niñas y adolescentes se encuentren en riesgo o amenazados en sus derechos humanos, las instituciones y órganos jurisdiccionales deben fundamentarse en los siguientes preceptos legales y también atendiendo a los derechos individuales y sociales que les asisten a cada uno de los niños, niñas y adolescentes.

“En la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, es decir que sobre toda aplicación de la legislación debe prevalecer la protección a los derechos individuales y sociales.”¹⁹

La protección de la niñez y adolescencia, es una de las principales obligaciones que tiene el Gobierno como sector gobernante, hacia la población como sector gobernado.

Se hace mención que en el Artículo tres, de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

¹⁹ Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales. **El conocimiento sobre la infancia en Guatemala.** Pág. 62



En el Artículo 51 establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es la legislación especial que se debe aplicar en todo proceso tanto de protección de la niñez y adolescencia como de adolescentes en conflicto con la Ley Penal, considerando que el Estado de Guatemala debe garantizar y mantener a los habitantes de la nación, en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violen la ley penal.

Conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se promueve el desarrollo integral de la niñez y adolescencia guatemalteca, especialmente de aquellos con sus necesidades parciales o totalmente insatisfechas, así como adecuar nuestra realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

Convención de los derechos del niño, establece y reconoce que los niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental, social y con derecho a expresar libremente sus opiniones, es un modelo y es la primera Ley Internacional sobre los derechos de los niños y niñas, así también se establece que es de carácter obligatorio para los Estados firmantes, estos países informan al comité de los derechos del niño sobre los pasos que han adoptado para aplicar lo establecido en la Convención pero siempre se debe verificar que no disminuya o tergiversarse lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la



Niñez y Adolescencia, entre otras legislaciones en las cuales se establezcan los derechos individuales y sociales que gozan tanto la niñez y adolescencia y sean aplicables a los mismos.

“Crear una Convención sobre los derechos del niño era necesario porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían los derechos de la niñez y adolescencia, pero no era respetada y tampoco se aplicaba, para los niños significaba pobreza, acceso desigual a la educación y abandono.”²⁰

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, que tiene a su cargo la representación legal de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren amenazados y violentados en sus derechos humanos, como se establece en el Artículo uno del precepto legal antes indicado.

5.5. El problema que surge en los procedimientos

Al realizar el análisis, tanto legal como doctrinario en relación a la protección de la niñez y adolescencia en Guatemala, se ha podido establecer que está enfocada en proteger los derechos humanos de cada niño, niña y adolescente, es por ello que se encuentran regulados una serie de principios fundamentales en los cuales se basa la protección tanto en el ámbito sustantivo como en la parte adjetiva de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

²⁰ Naciones Unidas. **Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño**. Pág. 40.



En relación que el fin primordial de cualquier procedimiento tanto administrativo como judicial que se realice en favor de un niño, niña o adolescente es velar por el interés superior del niño, en la ley establece las medidas de protección aplicables a cada uno de los casos específicos entre las cuales se puede hacer resaltar la medida cautelar de abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias del caso, cuando sea decretada esta medida de protección debe ser por juez competente, siendo ya sea el Juez de Paz o el Juez de Niñez y Adolescencia.

Cuando se decreta como medida de protección el abrigo temporal de un niño, niña o adolescente en un hogar ya sea del público o privado es porque no se puede decretar otra medida que sea menos perjudicial para el menor, por lo que el fin de decretar esta medida es la protección integral física, psicológica y emocional del niño, niña y adolescente.

Si se está rescatando, alejando o sustrayendo del lugar en donde se presume que está siendo violentado o amenazado en sus derechos humanos, es para protegerlo o evitando que ocurran daños de mayor trascendencia para la integridad del menor por lo cual se debe institucionalizar en un hogar temporal ya sea público o privado, sin embargo en todas las diligencias debe intervenir la Procuraduría General de la Nación como representante de los niños, niñas y adolescentes como se establece en su Ley Orgánica, ya que por conducto Constitucional le delegan dichas atribuciones, es por ello que la Procuraduría General de la Nación delegación de Escuintla debe intervenir en todo el desarrollo del proceso tanto judicial o administrativo a favor de la niñez y adolescencia del departamento de Escuintla.



Por lo que al decretar el Juez contralor, la medida de protección de abrigo temporal en una institución ya sea pública o privada, en donde previo a que se decrete la medida, la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla debe ubicar si en el departamento hay algún hogar privado que pueda recibir al niño, niña o adolescente que se debe institucionalizar, pero es el caso que los hogares privados que se encuentran en el departamento no reciben a cualquier niño, niña o adolescente ya que cada uno de estos hogares tiene establecidos perfiles de ingreso para recibir a los menores siendo el caso que desde ese momento se le están violentado sus derechos establecidos en la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, como el derecho a la igualdad, en lo que respecta a que no deben ser discriminados, por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico o social, posesión económica, discapacidad física, mental o sensorial, nacimiento o cualquier otra índole o condición de estos, de sus padres, familiares, tutores o personas responsables, por lo que es uno de los derechos que se están violentado.

Posteriormente si no se puede ubicar un hogar cercano en el departamento de Escuintla se le hace saber al Juez contralor para que ordene que el niño, niña o adolescente sea abrigado por el Hogar Virgen de la Asunción, San José Pínula, aldea el Platanar, ya que es uno de los hogares del Estado y este hogar tiene programas de protección integral y apoyo a todos los niños, niñas y adolescentes, el hogar Virgen de la asunción está retirado del departamento de Escuintla, en virtud de lo cual cuando el juez ordena la institucionalización de un niño, niña o adolescente, delega a la Procuraduría General de la Nación delegación de Escuintla para que se encargue de realizar las diligencia de traslado del niño, niña o adolescente.



siendo la Procuraduría General de la Nación el representante de los niños, niñas y adolescentes como lo establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de lo cual la delegación de Escuintla se debe encargarse de realizar el traslado, pero como en la Delegación no se cuenta con el presupuesto financiero necesario para que se realicen los traslados directamente hasta el hogar donde deba ser abrigado de forma temporal el niño, niña o adolescente, requiere el apoyo de la Policía Nacional Civil para que ellos transporten al menor en una unidad policial hasta el Hogar Virgen de la Asunción de San José Pínula, pero es el caso que de igual forma la policía Nacional Civil no cuenta con el presupuesto financiero necesario para realizar directamente cada traslado que sea requerido.

Es por ello que al momento de que requiera que se traslade a un niño, niña o adolescente hasta el Hogar Virgen de la Asunción, internamente los Agentes policiales crean un número de diligencia e inician el traslado a través de cordillera que es la forma de organizarse cuando el niño, niña o adolescente es entregado en la estación de policía central, ellos designan una unidad policial y agentes, para que inicie la diligencia.

por lo cual reciben por parte de la persona encargada de la Procuraduría General de la Nación la orden de traslado en la cual firman de recibido, ya la responsabilidad de cuidar y proteger, pasa a los agentes de la Policía Nacional Civil, quienes son los ejecutaran el procedimiento de traslado, pero es el caso que por la falta de combustible, la unidad policial que recibe al niño, niña o adolescente lo lleva a la estación siguiente siendo la estación de Palín Escuintla, donde entregan al niño, niña o adolescente para que una unidad policial de dicha estación sea asignada para que lleve al niño, niña o



adolescente hasta la siguiente estación policial, siendo la siguiente en Amatitlán, en el que entregan en la estación Policial al niño, niña o adolescente, en esta estación policial asignan a una unidad y agentes policiales para que continúen, es decir que lleven al niño, niña o adolescente hasta la siguiente estación policial, para que el menor llegue hasta el hogar Virgen de la Asunción de San José Pínula, se lleva a cabo el procedimiento de traslado alrededor de cinco a seis horas.

En dicho diligenciamiento se está poniendo en riesgo la vida, la integridad, la libertad, la identidad, dignidad y el respeto de los niños, niñas y adolescentes, siendo el fin la protección como interés superior del niño el resguardo y la prevención contra la amenaza y violación a los derechos que les asisten, con dicha forma de diligenciar los traslados, ya que en algunos casos en los cuales conoce el Juez de Paz, en horarios inhábiles y ordena que se institucionalice el menor.

Con el hecho de que el niño, niña o adolescente sea trasportado en una unidad policial de la forma en la que no hay una persona que sea responsable de la guardia y custodia del menor hasta que sea institucionalizado, se está poniendo en mayor riesgo al niño, niña o adolescente.

El fin que se decreta la medida de protección es enfocada a la protección del niño, niña o adolescente, pero es el caso que se esté sustraendo o rescatando del lugar donde está siendo amenazado o violentado en sus derechos humanos, pero al mismo tiempo con la forma de diligenciar el traslado se están vulnerando de la misma forma sus derechos exponiendo a riesgos.



En virtud de la investigación realizada en cuanto a detectar el problema que existe básicamente en la protección siendo el interés superior del niño, se debe establecer que como una solución viable que se le pueda encontrar al problema es que en el departamento de Escuintla se establezca un hogar temporal del Estado ya que según investigaciones realizadas, el departamento de Escuintla es uno de los departamentos con mayor índice de población de niñez y adolescencia que se encuentran como sujetos dentro de un proceso de protección o que están siendo amenazados o violados en sus derechos, de igual forma los procesos de protección que se llevan en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, de Escuintla.

Por lo que, al crear un hogar temporal del Estado en el departamento de Escuintla, se estará evitando el riesgo al que son expuestos los niños, niñas y adolescentes que deban ser institucionalizados, al encontrarse establecido, la Procuraduría General de la Nación delegación de Escuintla realizaría directamente los traslados de los niños, niñas y adolescentes al hogar que deba abrigar al niño, niña o adolescente, bajo su estricta responsabilidad.

La Policía Nacional Civil, tendría intervención solo para brindar el apoyo y acompañamiento que le requiera el personal de la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla.

Otro beneficio que se obtendría, es que al momento de realizar entrevistas, evaluaciones psicológicas y otros estudios que sean requeridos por el Juez competente, las diligencias se realizarán en un período breve y también al momento que se desarrolle el proceso de las diferentes audiencias o etapas en el Juzgado de

Niñez y Adolescencia sería menor el riesgo a la hora del traslado del niño, niña o adolescente desde el hogar para el juzgado, así también si fuese necesario que el menor sea requerido en la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla

En cuanto a las personas que tengan interés en el niño, niña o adolescente para visitarles en el hogar, tendrán un acercamiento emocional entre ambas partes, se estaría ayudando, en virtud que en la mayoría de los casos los familiares son de escasos recursos y por tal razón en la actualidad no les visitan a los niños, niñas o adolescentes en el Hogar Virgen de la Asunción de San José Pínula porque las razones que dan, es que no tienen dinero para viajar hasta el hogar, que no conocen y no saben cómo llegar hasta el hogar, que no les alcanza lo que devengan en sus trabajos y que no les dan permiso para que se ausenten de sus labores por mucho tiempo.

Por lo que al establecer un hogar del Estado en el departamento para todos aquellos casos de protección Instruidos por la Procuraduría General de la Nación, se estaría evitando los riesgos a los que son expuestos los niños, niñas y adolescentes desde el momento que se decreta como medida de protección el abrigo temporal en el Hogar Virgen de la Asunción y se ejecute los traslados correspondientes.

“La Secretaría de Bienestar Social, es la institución encargada de la supervisión y ejecución de los programas de protección, los Hogares temporales del Estado.”²¹

Por lo tanto debe hacer los estudios correspondientes en los cuales determine la necesidad y viabilidad de crear un hogar temporal en el departamento de Escuintla,

²¹ <http://www.sbs.gob.gt/proteccion.html> (Guatemala, 10 de julio de 2016).



para que en dicho hogar se abriguen a todos aquellos niños, niñas y adolescentes que sean parte en los procesos judiciales de protección que se desarrollen en el Juzgado de Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal del departamento de Escuintla.

En la investigación realizada se ha podido establecer que hogares de abrigo temporal del Estado, solo se cuenta con cuatro hogares en todo el territorio de la República de Guatemala, por lo que no son suficientes para atender a los niños, niñas y adolescentes, en los casos de protección que sea necesario el abrigo temporal en un hogar ya sea público o privado.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es deber del Estado, la protección de los niños, niñas y adolescentes, por tal razón se crean disposiciones legales e instituciones que se deben encargar de ejecutar y aplicar el marco jurídico para que se protejan los derechos individuales y sociales que le asisten a la niñez y adolescencia. Siendo fundamentales los derechos que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la vida, la igualdad, integridad, libertad, identidad, respeto, dignidad, petición, derecho a la familia y adopción. Por lo que al realizar la investigación se ha llegado a la conclusión que el fin primordial de todas y cada una de las instituciones, como los órganos jurisdiccionales competentes debe ser para la protección contra las amenazas y violaciones a los derechos humanos de la niñez y adolescencia en Guatemala.

Sin embargo, entre las medidas cautelares se encuentra el abrigo temporal en hogares públicos o privados como medida excepcional, cuando deba ser enviado a un niño, niña o adolescente a un hogar temporal y que al realizar el diligenciamiento de traslado sea directamente el personal de la Procuraduría General de la Nación, delegación de Escuintla. Por lo que considero que es muy importante que se establezca un hogar del Estado en el departamento de Escuintla ya que en la investigación se puede establecer que actualmente solo cuatro hogares temporales se encuentran y al momento de que sea establecido en el departamento se evitará poner en riesgo la vida e integridad de los niños, niñas y adolescentes, velando la protección del interés superior del niño.





BIBLIOGRAFÍA

BUENO BUENO, Agustín. **Infancia y juventud en riesgo social**. España:(s.e.), 2010.

DANIELI, María Eugenia. **Sistemas de protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes**. Argentina: ed.PROED, 2012.

<http://www.actiweb.es/derechodefamilia/derecho.html> (Consulta, 20 de junio, 2016).

<http://www.definicionabc.com/general/adolescente.php> (Consulta, 20 de junio 2016).

<http://www.pgn.gob.gt/> (Consulta, 28 de junio, 2016).

<http://www.segeplan.gob.gt/.../politicas.../Política%pdf> (Consulta, 25 de junio, 2016).

<http://www.unc.edu.ar/extension/vinculacion/ninez-y-juventud> (Consulta, 26 de abril, 2016).

Instituto de Derechos Humanos. **Mecanismos de protección judicial para la niñez y la juventud en El Salvador**. El Salvador: Ed. IDHUCA, 1998.

Instituto de Investigaciones Políticas y Sociales. **El conocimiento sobre la infancia en Guatemala**. Guatemala: Ed. IIPS, 1997.

Naciones Unidas. **Globalización y Convención sobre los derechos del niño**: Ed. CEPAL, 2001.

POJOMOVSKY, Julieta. **Cruzar la calle**, niñez y adolescencia en las calles de la ciudad. Argentina: Ed. Espacio Editorial, 2008.

Procurador de los Derechos Humanos. **Doctrina de protección integral para la niñez y juventud**. Guatemala: Ed. PRODEN, 1997.



SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. La protección internacional de los derechos de la niñez. Guatemala: Ed. COPREDEH, 1992.

SAGASTUME GEMMEL, Marco Antonio. ¿Qué son los derechos humanos? evolución histórica. Guatemala: Ed. Tipografía Nacional, 1991.

UNICEF. Conocimiento y percepción de derechos humanos de la niñez en Guatemala - adultos - niños. Guatemala: (s.e.), 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1989.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación. Decreto Número 25-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003, Congreso de la República de Guatemala, 2003.